

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2019-0628-TRA-PI

CANCELACION DE MARCA POR FALTA DE USO (JET) (39)

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (EXP DE
ORIGEN 129474)**

QANTAS AIRWAYS LIMITED; apelante

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

Jet★

VOTO 0234-2020

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las diez horas con treinta y cuatro minutos del veinticinco de mayo del dos mil veinte.

Conoce este Tribunal recurso de apelación interpuesto por la licenciada María del Pilar López Quirós, con cédula de identidad 1-1066-601, abogada, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de la empresa **QANTAS AIRWAYS LIMITED**, domiciliada en Level 9-Qantas Centre, 203 Coward Street, Mascot New South Wales 2020, Australia, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial, de las 14:10:47 del 17 de octubre del 2019.

Redacta el juez Óscar Rodríguez Sánchez.

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El licenciado Aaron Montero Sequeira, abogado y notario, vecino de San José, con cédula de identidad número 1-908-006,

apoderado especial de la sociedad **EASYGROUP LIMITED**, presentó solicitud de cancelación por falta de uso de la marca **Jet★** registro 191424, para proteger en clase 39 “*Servicios de viaje aéreos; servicios de aerolíneas; alquiler de servicios de aeronaves; servicios de transporte de cargamento aéreo y transporte de pasajeros; servicios de correo; transporte y entrega de productos; almacenaje de productos; servicios de agencias de viajes; registro y reservación de servicios de viajes; incluyendo pero no limitado a servicios de registro y reservación para días feriados y paseos turísticos; brindar información y datos relacionados con el transporte de productos y personas; servicios de información turística; paseos a puntos de interés turísticos y servicios de planeamiento de expediciones; servicios de paquetes en feriados; servicios de contratación de carros; programa de bonos para viajeros aéreos frecuentes incluyendo el suministro de beneficios en relación con transporte y viaje, abordaje de prioridad, registro, servicios de distribución de los asientos y reservación y mejoramientos de tiquetes; planeamiento, registro y etiquetado de información acerca de viajes y transporte vía contacto electrónico y comunicación con los clientes, como servicios estando relacionados con servicios de aerolíneas*”. A lo anterior, el Registro de la Propiedad Industrial mediante resolución de las 14:10:47 del 17 de octubre del 2019, declaró con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso interpuesta por EASYGROUP LIMITED, pues la prueba aportada impide establecer de forma clara que el uso de la marca JET cumple a cabalidad con los presupuestos del artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, incumpliendo con los requisitos temporal y material exigidos. Inconforme con lo resuelto, la representación de la empresa **QANTAS AIRWAYS LIMITED**, apeló lo resuelto y no expuso agravios en primera ni segunda instancia.

SEGUNDO: EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Este Tribunal enlista como hecho con tal carácter, relevante para lo que debe ser resuelto, que en el Registro de la Propiedad Industrial, se encuentran inscrita la marca de servicios **Jet★**, propiedad de

QANTAS AIRWAYS LIMITED, bajo el registro 191424, vigente al 8 de junio del 2029, en clase 39 para proteger y distinguir *“Servicios de viaje aéreos; servicios de aerolíneas; alquiler de servicios de aeronaves; servicios de transporte de cargamento aéreo y transporte de pasajeros; servicios de correo; transporte y entrega de productos; almacenaje de productos; servicios de agencias de viajes; registro y reservación de servicios de viajes ; incluyendo pero no limitado a servicios de registro y reservación para días feriados y paseos turísticos; brindar información y datos relacionados con el transporte de productos y personas; servicios de información turística; paseos a puntos de interés turísticos y servicios de planeamiento de expediciones; servicios de paquetes en feriados; servicios de contratación de carros; programa de bonos para viajeros aéreos frecuentes incluyendo el suministro de beneficios en relación con transporte y viaje , abordaje de prioridad, registro, servicios de distribución de los asientos y reservación y mejoramientos de tiquetes; planeamiento, registro y etiquetado de información acerca de viajes y transporte vía contacto electrónico y comunicación con los clientes, como servicios estando relacionados con servicios de aerolíneas. y 43 "Suministro de servicios de alojamiento incluyendo pero no limitado a registro y reservación de alojamiento; servicios de agencia de viajes relacionada con la obtención de comidas y alojamiento; suministro de alimentos y bebidas, servicios de restaurante, salón, cafetería, bar, servicios de abastecimiento de comidas y bebidas para viajeros; planeamiento, registro e información acerca de alojamiento mediante contacto electrónico y comunicación con clientes; todos los anteriormente mencionados estando en relación a servicios de aerolíneas".*

TERCERO: EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

CUARTO: Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en

sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

QUINTO: ANÁLISIS DEL CASO, DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que la representación de la empresa **QANTAS AIRWAYS LIMITED**, recurrió la resolución final mediante escrito presentado el 7 de noviembre del 2019; tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal, omitió expresar agravios.

Cabe indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral; sino, además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de Alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compele conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia. Se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan la solicitud de cancelación por falta de uso

de la marca de servicios  , resulta viable confirmar la resolución emitida por el

Registro de la Propiedad Industrial las 14:10:47 del 17 de octubre del 2019.

POR TANTO

Por las consideraciones que anteceden, se declara *sin lugar* el recurso de apelación planteado por la licenciada María del Pilar López Quirós, en su condición de apoderado especial de la empresa **QANTAS AIRWAYS LIMITED**, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las 14:10:47 del 17 de octubre del 2019, la cual *se confirma*. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo 35456- J. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE-**.

Karen Quesada Bermudez

Oscar Rodríguez Sánchez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Priscilla Loretto Soto Arias

Guadalupe Ortiz Mora

mut/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES:

MARCAS INADMISIBLES POR DERECHO DE TERCEROS

TE: MARCA REGISTRADA O USADA POR TERCERO

TG: MARCAS INADMISIBLES

TNR: 00.41.33